



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Crear.

«Por el Ministerio de la Gobernación, se me ha comunicado la Real orden circular siguiente:

«Los Sres. Jimenez ó Irigoyen, de Pamplona, concesionarios de una patente de invención por un procedimiento para hacer incombustibles los tejidos, maderas, etc., han acudido á este Ministerio en súplica de que el uso del mismo se declare de utilidad en los teatros para prevenir los casos de incendio. Reunida al Ministerio de Fomento la solicitud de dichos señores y designados para analizar el producto químico de que se trata, dos Profesores del Conservatorio de Artes y Oficios de esta Corte, resulta que aquel reúne las condiciones más propias para el fin á que se destina, supuesto que ofrece una garantía relativa de incombustibilidad, y su aplicación, sobre todo en los teatros, ya que no impida en absoluto los referidos siniestros, los hará menos frecuentes que hasta ahora lo han sido y desde luego evitará que, una vez iniciados, alcancen deplorables proporciones. En su consecuencia, y teniendo presente que la medida cuarta de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Mayo del

año anterior preceptúa que las maderas y efectos de escenario que lo permitan se impregnen de sales metálicas, á fin de hacerlas poco combustibles; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los propietarios ó empresarios de teatros la adopción en los mismos del indicado procedimiento, como comprendido entre los que á dicha cuarta medida se refiere. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1884.—S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de León.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, haciendo presente á los dueños, arrendatarios ó empresarios de teatros en esta provincia la conveniencia de adquirir, con aplicación á los mismos, el producto de invención de los Sres. Jimenez ó Irigoyen, con el fin de prevenir los casos de incendio, y evitar que estos una vez iniciados tomen deplorables proporciones.

León Enero 10 de 1884.

El Gobernador,  
José Moreno.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Vital Sarda, vecino de esta ciudad, como apoderado y representante de don Enrique Hubier, vecino de Paris, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 4 del mes de Enero, á las diez de su mañana una solicitud

de registro, pidiendo 20 pertenencias de la mina de criadero de sulfuro y antimonio y otros metales llamada *Marie*, sita en término comun del pueblo de Mallo, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, sitio del castillo de Mallo, y linda al N. con fincas particulares, al S. con el pueblo de Mallo y praderas, al E. con camino de Mallo y al O. con el valle trigales: hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, una practicada sobre el alto del castillo de Mallo del cual se medirán 50 metros al N., 400 al E., 50 metros, al S. 1.600 metros, al O. y sacando las perpendiculares, quedará cerrado en esta forma el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Enero de 1884.

José Moreno.

Hago saber: que por D. Lázaro Robles Lanza, vecino de Robles de la Valcueva, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de Enero, á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo

12 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Margarita*, sita en término comun del pueblo de Robles y la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman Valdesandinas, y linda al N. con la mina Polvorina y la Carmonda, al S. con rodera de buallas y Terrero comun y al O. río Torio: hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua que está al pié del río Torio, desde él se medirán al N. 100 metros, S. 900 metros, M. 200 metros, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 11 de Enero de 1884.

José Moreno.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la provincia de León.

##### Arriendos.

El día 28 del corriente, á las once de la mañana, en esta capital y en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, y en la

villa de Valderas ante el Sr. Alcalde, Sindico, Administrador subalterno de Propiedades y Escribano ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento, tendrán lugar las subastas de arrendamiento de las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en término de la mencionada villa, en los lotes que expresan los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de esta Administración y cuyas fincas proceden de la fábrica de Santa María de Valderas y de adjudicaciones hechas al Estado por débitos de contribución territorial, de varios vecinos del expresado pueblo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en dichos arrendamientos.

Leon 11 de Enero de 1884.—El Administrador, P. V., Eduardo Diaz.—V. B.º, Palacios

**COMISION**

de Evaluación y Repartimiento de Leon.

D. Victoriano Posada, Administrador de Contribuciones y Renta de la provincia y Presidente de la Comisión de Avalúo y repartimiento de la Contribución Territorial de esta ciudad.

Hago saber: que para proceder con oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los que posean ó administren fincas en este distrito municipal, presenten en la Oficina de dicha Comisión, dentro del término de quince días, las relaciones de su riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que en el presente ejercicio figura en aquel documento.

Se advierte tambien que no se hará traslación alguna de dominio, si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Leon 11 de Enero de 1884.—Victoriano Posada.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Valderrey.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1881 á 82 y 1882 á 83 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días para que puedan enterarse de

ellas dentro del plazo señalado, pasado que sea recibirá la sanción de aprobación definitiva, y se hará su remisión al Gobierno de provincia.

Valderrey 9 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Rosendo Martínez.

**JUZGADOS.**

D. Mateo Rojo Bajo, Juez municipal suplente de esta villa de Gordaliza.

Hago saber: que en los procedimientos de apremios para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de don Rafael Herrero, de esta vecindad, contra Ursula Dominguez, de oficio tejedora, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se la embargó á ésta las fincas bienes muebles y semovientes que con su tasación pericial es como sigue:

Un arca pequeña deteriorada con cerradura, en 4 pesetas.

Un baul pintado con cerradura y llave, en 2 pesetas 50 céntimos.

Cinco sillas de paja en buen uso, en 4 pesetas.

Un escaño de haya usado, en 3 pesetas.

Una mesa pequeña usada sin cajón, en 2 pesetas.

Otra arca pequeña usada con cerradura y llave, en 5 pesetas.

Una colcha de color encarnado y azul, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cinco pedazos de toco que pesan entre todos treinta libras á razón de setenta y céntimos cada una importan 22 pesetas 50 céntimos.

Una clavara con diez y nueve escarpas, en 1 peseta 50 céntimos.

Una cerca pequeña para criar, en 15 pesetas.

Una carral de treinta cántaras de cabida, con seis arcos de hierro y siete de madera, en 15 pesetas.

Otra de veinte y cinco con seis arcos de hierro, en 10 pesetas.

Un pipote que contiene una cántara de vino, todo 3 pesetas 50 céntimos.

**Bodega.** Una en las de esta villa que mide diez metros de longitud por cuatro de latitud, linda por la derecha entrando otra de Fidel Perez, por izquierda y espalda otra de Froilán Bajo, de esta vecindad, y de frente con camino de tránsito de otras bodegas, en 50 pesetas.

Viña. Una término de esta villa, al camino varatiel, de cabida seis celemines equivalente á treinta y dos áreas veinte centiareas, con doscientas setenta cepas de vid, linda al Oriente, otra de

Matias Lanero, Mediodía otra de D. Bernabé Diez, Poniente otra de Cayetano de Prado y Norte otra de Cayetano Bajo, todos de esta vecindad, en 80 pesetas.

Advirtiéndose que las expresadas bodega y viña no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, siendo de cuenta del comprador practicar las diligencias para su inscripción, si bien todos los gastos serán de cuenta de la deudora.

El remate tendrá lugar para los bienes muebles y semoviente el día diez y siete del corriente mes, hora de la una de su tarde, y para los inmuebles el día veinte y nueve á la indicada hora en este Juzgado, donde estarán de manifiesto los muebles y semoviente; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Gordaliza del Pino á ocho de Enero de 1884.—V. B.—El Juez municipal suplente, Mateo Rojo.—Ante mí, Eulogio Ibañez, Secretario interino.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Vicente Presa Laiz, Capitan graduado Teniente Ayudante del Batallón Depósito de Villafrauca del Bierzo número 112 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este Batallón Pedro Fernandez y Fernandez, por el delito de haber faltado á la revista anual reglamentaria del año de 1882 por el presente tercero dicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible, para que en el término de 10 días comparezca en la casa-cuartel que ocupa la fuerza en esta villa, sita calle de los Hornos número 8, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en el punto más público y se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y diario de la provincia.

Villafrauca 12 de Enero de 1884.—Vicente Presa.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.																				
ESTACION DE LEON.																				
Mes de Enero de 1884.																				
BARRÓMETRO.																				
Temperatura máxima.																				
Temperatura mínima.																				
5 de la mañana.																				
5 de la tarde.																				
ANEMÓMETRO.																				
ESTADO DEL CIELO.																				
VIENTO.																				
Aire.																				
12.000	94	688	21	680	57	2.78	3.4	12.1	14.7	9.5	5.2	2.6	1.4	3.9	76	4.1	4.0	4.3	49	0.0
18.000	55	407	30	689	27	2.56	1.5	8.6	13.5	5.6	8.0	3.0	0.8	0.0	85	4.5	0.4	5.0	78	0.3
14.000	17	666	30	667	38	1.57	3.5	11.4	18.0	9.2	8.8	2.2	0.8	0.1	8.5	4.5	4.5	51	0.3	0.3